

A) Distribución de responsabilidades en relación con el derecho a una vivienda adecuada:

1.

	Nacional /Federal	Provincial/ Estatal	Municipal	Nota explicativa
Programa de vivienda	X	X	X	El Estado Nacional, los Entes Ejecutores Provinciales y los Municipios trabajan mancomunadamente, diseñan y gestionan actividades, a los fines de satisfacer las necesidades actuales de los sectores marginados de la sociedad. Para conseguirlo, existen Programas que se efectúan bajo lógicas habitacionales, de generación de empleo y reactivación productiva, que tuvieron y tienen como objetivos: la realización de la infraestructura y el equipamiento necesario para mejorar la cotidianeidad de las personas; la construcción, ampliación o mejoramiento de viviendas; la solución habitacional a nivel ambiental y la creación de espacios verdes y comunitarios, de salud y educación para lograr un equilibrio entre los ciudadanos argentinos. http://www.vivienda.gob.ar/programas.php
Programa de asistencia social (ej: bonos individuales, subsidios para alquiler)			X	Algunos municipios cuentan con líneas de acción basadas en subsidios para alquiler.

r o vivien da)				
Alquil er y protec ción de seguri dad de la tenenc ia			X	<p>El Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios y el Programa de Mejoramiento de Barrios tiene entre sus objetivos la regularización dominial para garantizar la seguridad de la tenencia.</p> <p>En el año 2014 se creó la Subsecretaría de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, dependiente de la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, la cual tiene entre sus objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a la Secretaría en la formulación e implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial. 2. Llevar un registro territorial con el objetivo de determinar la condición jurídica de las tierras urbanas y periurbanas. 3. Producir información para la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial. 4. Promover el dictado de normas para el desarrollo de proyectos de urbanización, de provisión de tierra, infraestructura y equipamiento comunitario de barrios informales. 5. Asistir a las Provincias, a los Municipios y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la formación y gestión estratégica de bancos de tierra. 6. Diseñar planes y programas que propendan al uso eficiente y equitativo del suelo y al desarrollo territorial. 7. Brindar asistencia técnica a organismos públicos y privados y promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector, para la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial. 8. Asistir y colaborar con los Municipios en la elaboración de Planes Directores Municipales.
Infrae struct ura y Servic	X	X	X	<p>Cada programa posee una línea de acción que contempla el Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias. Los objetivos son: a) contribuir al desarrollo, saneamiento y mejoramiento de las condiciones del hábitat; b) financiar en forma parcial o total las obras que resulten imprescindibles para la habilitación de las viviendas que se construyen a</p>

ios (agua, sanea mient o)				través del programa; c) generar empleo formal y movilizar los mercados locales de materiales en comercialización y producción.
Discri minaci ón en Vivien da				

2.

Constitución Nacional – Artículo 14 Bis

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Legislación Nacional – Ley FONAVI

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16331/norma.htm>

Acuerdo inter-gubernamental

<http://www.vivienda.gob.ar/construccion/normativa.html>

3. Según el Reglamento particular del Programa Federal Construcción de Viviendas “Techo Digno” las responsabilidades de las partes son:

- **Unidad de Gestión:** analizar y evaluar la documentación presentada por los Entes Ejecutores, emitir la no objeción técnica de los proyectos, adoptar medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, supervisar y auditar el inicio, el avance y la finalización de cada proyecto, fijar criterios de legibilidad comunes a cualquier proyecto.

- **Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda:** emitir la no objeción financiera de los proyectos, suscribir los acuerdos con los entes ejecutores, auditar y monitorear el programa, financiar el programa en todas sus líneas de acción, establecer los Estándares Mínimos de Calidad para las viviendas de interés social, entre otras.
- **Entes Ejecutores (Organismos Provinciales de Vivienda y Municipios):** elaborar los proyectos y presentar la solicitud de no objeción técnica a la UNIDAD DE GESTION, licitar las obras cuando no sean realizadas por administración del ENTE EJECUTOR; solicitar la no objeción de financiamiento; suscribir los contratos de obra con las empresas adjudicatarias, cuando la selección fuese realizada mediante licitación pública; suscribir los acuerdos con la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda; cumplimentar los requisitos exigidos por la Unidad de Gestión dentro de los plazos establecidos en los respectivos acuerdos; llevar adelante la ejecución de la obra, de cada línea de acción del programa, ejerciendo la inspección y certificación de la misma; informar a la unidad de gestión de manera mensual el estado de avance de cada uno de los proyectos; confeccionar las actas de inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada; cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondiente de los acuerdos; adjudicar las viviendas conforme los lineamientos del programa, considerando la lista de beneficiarios registrados por los organismos provinciales de vivienda o la presentada por los municipios; realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra; una vez finalizada la obra proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del beneficiario y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la provincia, cuando corresponda, una vez terminadas las obras; instrumentar el recupero de las cuotas que abonaran los beneficiarios, adjudicatarios de las viviendas para su reinversion en nuevos proyectos de viviendas; fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo
- **Respecto de la Subsecretaria de Obras Públicas:** ratificar mediante resolución los acuerdos firmados por la Subsecretaria de desarrollo Urbano y vivienda, y aprobar la transferencia del monto total del proyecto.

4. En el año 1995 mediante la Ley 24.464/95, se crea el Consejo Nacional de la Vivienda como órgano asesor del Estado nacional, las provincias y los municipios en toda cuestión vinculada a la temática de la vivienda. El Consejo está integrado por el Poder Ejecutivo, los estados provinciales que adhieran a la presente ley y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo tiene como finalidad: coordinar la planificación del Sistema Federal de Vivienda, proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Federal de Vivienda; promover convenios de colaboración técnica y financiera con otros países y organismos internacionales; evaluar el desarrollo de los objetivos del Sistema Federal de Vivienda y en particular el

avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley; definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos de FONAVI.

El Consejo establecerá un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo de FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

5. El fondo Nacional de la Vivienda se integra con los siguientes recursos:

- El porcentaje de la recaudación del impuesto sobre los combustibles que establece el artículo 18 de la Ley 23.966.

-Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas a favor del FONAVI

-El producido de la negociación de títulos que se autorice a emitir para construcción de viviendas económicas

En lo que respecta a los Programas Federales de Vivienda, en todas las líneas de acción, es la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la que financia los fondos de los Programas, que aprueba y transfiere la Secretaria de Obras Publicas. Los entes ejecutores son los receptores de los fondos, responsables de su aplicación en los proyectos, de la ejecución de las obras y de las rendiciones de cuenta de los mismos.

Asimismo se admite financiamiento complementario a cargo de los entes ejecutores, en el caso en que deban adquirir los terrenos o incorporen mejoras en sus proyectos, siempre que estas no impliquen modificar el perfil socioeconómico de los beneficiarios del programa.

Los requisitos necesarios establecidos para ser beneficiario de todos los Programas de Vivienda, garantizando de este modo la protección del derecho a la vivienda adecuada, son:

-Constituir un grupo familiar

-No ser propietario de vivienda ni haber sido beneficiario de algún programa de vivienda financiado con fondos públicos.

Cabe destacar que se deben establecer criterios de prioridad que beneficien a familias numerosas, las familias con miembros con capacidades diferentes, madres solteras, jefas de familia.

La subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda audita a los Institutos Provinciales de la Vivienda al finalizar cada periodo fiscal, la aplicación realizada en cada jurisdicción del Fondo Nacional de Vivienda y los Programas Federales, los resultados son publicados a través de los medios masivos de comunicación de alcance nacional y remitidos a las Comisiones de Vivienda de las Cámaras de Senadores y Diputados. En caso de detectarse incumplimientos debe cursarse comunicación al Poder Legislativo de la jurisdicción respectiva y al Consejo Nacional de la Vivienda.

B. Rendición de cuentas de los gobiernos subnacionales

1.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Si
Constitución/Declaración de los Derechos Humanos	Si
Legislación Nacional y Subnacional	No
Carta de la ciudad y otros documentos similares a nivel de Estado /Provincia o Municipio	No
Acuerdos Inter-gubernamentales	Si
Condiciones de financiamiento	Si

2.

Los gobiernos subnacionales, en tanto se enmarcan en la Constitución Nacional Argentina, la cual en su capítulo Segundo, artículo 75, punto 22, adhiere a la [Declaración Internacional de Derechos Humanos](#), deben cumplir el Artículo 25 de esta última, que indica que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Los acuerdos intergubernamentales, en este caso los [Convenios Marco](#) que se suscriben entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los Entes Ejecutores.

Las condiciones de financiamiento se enmarcan en la [Resolución N° 268/2007](#) y su modificatoria, la [Resolución N° 267/2008](#), las cuales establecen que “En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACION, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.”

3. Si bien la Argentina, a través de su Constitución Nacional adhiere a los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos subnacionales no están involucrados en la presentación de informes ante los órganos internacionales de monitoreo de derechos humanos, y en el cumplimiento de las recomendaciones que emanan de éstos.

4. Existen en Argentina organismos que contribuyen al monitoreo de rendición de cuentas del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales:

a. Uno de ellos, la Auditoría General de la Nación (AGN), es un organismo constitucional con autonomía funcional que asiste técnicamente al Congreso de la Nación en el ejercicio del control externo del Sector Público Nacional mediante la realización de auditorías y estudios especiales para promover el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos públicos y contribuir a la rendición de cuentas y sus resultados para el perfeccionamiento del Estado en beneficio de la sociedad. Comenzó a funcionar en el año 1993 con la vigencia de la Ley N° 24.156, que le otorgó la calidad de ente rector de control externo en el marco del sistema de administración financiera y control del manejo de los recursos públicos.

La AGN audita las cuentas, la regularidad de los actos administrativos y la gestión del estado nacional. Según el art. 85 de la Constitución Nacional la AGN tiene a su cargo: “el control de la legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su forma de organización”. Además interviene “necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos”.

En 1994 las competencias de la AGN adquirieron jerarquía constitucional en cuanto a sus funciones, su autonomía y la designación de su presidente a propuesta del principal partido opositor.

b. Otro organismo de control de cuentas, que trabaja conjuntamente con la AGN es la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), cuyas funciones son dictar y aplicar normas de control interno. Las jurisdicciones y entidades deberán sujetarse a las normas de control interno dictadas por la Sindicatura, debiendo esta última y las unidades de auditoría interna, aplicar las normas de auditoría. Asimismo, es su función emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes de las normas de auditoría interna. Adoptar las medidas que consideren necesarias para posibilitar un eficaz cumplimiento de las funciones de coordinación y supervisión asignadas por la ley. También disponer la realización o coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, así como también de estudios referidos a la regularidad jurídica, de investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, y consultorías sobre evaluación de programas, proyectos y

operaciones. Asimismo efectuará las auditorías externas que le fueran requeridas, de acuerdo con la Auditoría General de la Nación cuando así corresponda. A tal efecto podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales independientes, cuando así lo aconseje la magnitud, naturaleza o especialidad de los trabajos. Otras funciones del organismo son: vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación; supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación; establecer los requisitos mínimos de calidad técnica para la integración de las unidades de auditoría interna, y la especialidad profesional adecuada a cada actividad desarrollada por las jurisdicciones y entidades; aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, las que deberán presentarlos a tal efecto a la Sindicatura antes del 30 de octubre del año anterior. La Sindicatura orientará y supervisará la ejecución y los resultados obtenidos de tales planes; comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables; atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y Entidades en materia de control y auditoría; formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia -jurisdicciones y entidades-, cuando el obrar de los mismos lo haga conveniente, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, y vigilar posteriormente las conductas logradas; poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público; mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios; entre otras.

c. El Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina es una asociación civil, constituida por los Tribunales de Cuentas de las Provincias, de los Municipios y Organismos Público de Control Externo cuya admisión se resuelva favorablemente. Son sus propósitos establecer una comunicación permanente y una relación directa entre todos sus miembros asociados, a los fines de investigación, información, asistencia técnica, capacitación, estudio y especialización en las materias relativas al control y fiscalización de la hacienda pública, como así mismo velar por el respeto institucional de los Tribunales de Cuentas como órganos de raigambre constitucional.

5.

- Implementar procedimientos a fin de optimizar los tiempos entre la transferencia de los anticipos financieros y el inicio de las obras, evitando de este modo que existan distorsiones en los precios de los insumos.
- Establecer controles que permitan cumplir con el plan de trabajo en tiempo y forma.